

\$ 0 5 - 127 ABR 2011

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19 298 616 expedida en Bogotá, en su calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, quien para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO; y FÉLIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.337.898 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de la sociedad comercial denominada EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., identificada tributariamente con NIT 900.222.346-0, quien en adelante y para todos los efectos a que hubiere lugar se denominará LA EMPRESA, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se formuló el Plan Nacional de Desarrollo, en sus artículos 91 y siguientes, desarrolló las políticas generales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, autorizando facultativamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios a ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos.

Que mediante Ordenanza No. 04 de 2008 la Asamblea Departamental facultó y autorizó al Gobernador de Cundinamarca para formular e implementar el "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca PDA" y para conformar y/o participar en una empresa de servicios públicos de las reguladas por la Ley 142 de 1994.

Que en el marco de las anteriores facultades, mediante Escritura Pública No. 2069 del 19 de mayo de 2008, se constituyó la sociedad por acciones, del tipo de las anónimas Empresa de Servicios Públicos, del orden Departamental, de carácter oficial, denominada Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Que la constitución de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP hace parte del





167 ACT 2017

esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Cundinamarca, a través del cual se busca avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico, desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir ai mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Departamento de Cundinamarca.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, a través del Decreto 180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca.

Que el objeto social de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP le permite, sin perjuicio del giro ordinario de sus negocios sociales en virtud de su calidad de Gestor del PDA del Departamento de Cundinamarca, la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios, y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos.

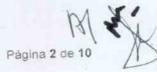
Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas a coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los Municipios que los conforma y complementar la acción Municipal.

Que mediante el Decreto Legislativo 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país, norma declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-156-11 según Comunicado de Prensa del 9 de marzo de 2011, MP. Mauricio González Cuervo.

Que con el objeto de atender dicha situación excepcional el Gobierno Nacional expidió, entre otros, los Decretos Legislativos 4702 y 4830 de 2010, mediante los cuales se tomaron medidas en orden a disponer de las facultades legales para conjurar la situación excepcional de calamidad pública como consecuencia del Fenómeno de La Niña.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 se modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 disponiéndose que el Fondo Nacional de Calamidades en





2 × ABR 2000

materia de Contratación se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y 13 de la ley 1150 de 2007.

Que mediante Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto 919 de 1.989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como un cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público asistencia social, dedicado a la atención de necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad similar, manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora SA.

Que el Decreto 919 de 1989, entre otras cosas, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria la Previsora Limitada, como un fideicomiso estatal de creación legal y quien llevará la representación legal para todos los efectos.

Que el Decreto 4702 de 2010 en su articulo segundo, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989, creando la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades para el cumplimiento de funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de Atención Humanitaria y Rehabilitación con el fin de conjurar la crisis generada por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que según el Decreto 4830 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 se dispuso la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades Sub – Cuenta, Colombia Humanitaria-, a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración.

Que la transferencia de recursos para atender la etapa de emergencia, se hará desde la subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, mediante Acta del 29 de diciembre de 2010.

Que mediante el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por los artículos 70 del Decreto 919 de 1989, 4 del Decreto Legislativo 4702 de 2010 y 1º del Decreto Legislativo 4830 de 2010, se reglamento la "Transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración", en orden a atender las obras de infraestructura necesarias para conjurar los efectos de la Ola Invernal 2010 – 2011.





Que de conformidad con el concepto emitido por Colombia Humanitaria, "el régimen de contratación aplicable a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades es el que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, bien sea que la celebración de contratos se lleve a cabo a través de la sociedad fiduciaria o a través de otras entidades nacionales o territoriales, el régimen contractual aplicables es el previsto en el artículo antes mencionado."

Que el 25 de marzo de 2011, entre el MAVDT y EL DEPARTAMENTO se suscribió el Convenio de Uso de Recursos N° 10, para la ejecución de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria, en el marco del Fenómeno de la Niña 2010 - 2011.

Que los recursos vinculados al presente convenio serán destinados únicamente a ejecución de los proyectos autorizados por el Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria, los cuales serán girados directamente por instrucción del Gobernador del Departamento de Cundinamarca a la entidad que va a prestar el servicio, conforme al Parágrafo primero, artículo segundo de la Resolución N° 08 del 17 de marzo del 2011 de la Junta Directiva Fondo Nacional de Calamidades.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP cuenta con la infraestructura administrativa, técnica, financiera y jurídica para atender cabalmente la ejecución de los recursos para acometer las obras de reconstrucción a cargo del Departamento como consecuencia de la Ola Invernal 2010 – 2011.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ordenanza 070 de 2010, por medio de la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital, se autoriza al Gobernador de Cundinamarca, cuando se trata de recursos con destinación específica incorporarlos al presupuesto mediante decreto, y según el Decreto 4830 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 se dispuso la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades Sub — Cuenta, Colombia Humanitaria, a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.





) 5 & 7 ABR. 2011

Que la Corte Constitucional mediante comunicado de prensa del 18 de marzo de 2011, Sentencia No. C-194 de 2011, señaló que "La expresión "sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna", se condiciona en el entendido que dicha expresión no exime de la obligación de realizar registros contables".

Que los procesos contractuales que se lleven a cabo en desarrollo del objeto del presente convenio, se regirán por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, conforme con los postulados que rigen la función administrativa y el Manual de Contratación vigente para Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Que conforme con la consideración anterior, no procederán reclamaciones de los futuros contratistas, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por el y, en consecuencia, la Gobernación de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato

Que los recursos que destine el Fondo Nacional de Calamidades para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011, no se encuentran incluidos en el Presupuesto inicial, ni se encontraban programados a la fecha de aprobación del mismo, por lo tanto se trata de una partida excepcional con destinación preestablecida, en consecuencia para la ejecución y cumplimiento se debe adicionar el Presupuesto de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

Que dadas las funciones que viene ejerciendo LA EMPRESA como Gestor del PDA-CND y la necesidad de agilizar la ejecución de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP debe ser la ejecutora natural de estos recursos.

Que las partes tienen plena capacidad legal y estatutaria para celebrar el presente Contrato Interadministrativo y sus representantes cuentan con las debidas autorizaciones para suscribirlo.





Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1.998, establece: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes convienen los derechos y obligaciones que se expresan e incorporan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto, sin perjuicio de lo expresado en las cláusulas siguientes y en las normas jurídicas que se entienden incorporadas al mismo, AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para lo cual la EMPRESA debe ejecutar los recursos de apoyo financiero otorgados por el MAVDT con recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria en el marco del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 10 del 25 de marzo de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: A) Ejecutar los recursos en los términos del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 10 del 25 de marzo de 2011 adelantando los procesos de selección, bajo los principios de transparencia y selección objetiva, con el objeto de celebrar los Contratos que permitan la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para atender la emergencia generada como consecuencia de la Ola Invernal 2010 -2011. B) Apoyar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el DEPARTAMENTO en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 10 del 25 de marzo de 2011. C) Presentar los informes que requiera el DEPARTAMENTO o el MAVDT. D) Preparar los registros contables que debe reportar el DEPARTAMENTO a la Corte Constitucional. E)

1,

Página 6 de 10



27 ABR. 2011

Enviar a la Unidad Administrativa Especial de Contratación - Comité de Contratos. los procesos contractuales que adelante en cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio. F) Adelantar la selección de los contratistas para el cumplimiento del presente Convenio, dando aplicación a los principios constitucionales y legales, en especial los de transparencia y selección objetiva, aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. G) Cumplir con las especificaciones técnicas aplicables al tipo de construcción que se contrate. H) Ejecutar bajo su responsabilidad, las actividades objeto del presente Convenio. I) Entregar, con el acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado de los proyectos objeto del Convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras. J) Contratar las labores de Interventoría de las obras contratadas para la ejecución de este Convenio. K) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT y EOT), espacio público y medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1728 de 2002, norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias en materia de licencias ambientales, planes de manejo y demás permisos y autorizaciones que se requieran, etc. L) Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados. M) Coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados a la ciudadanía en general. N) Exigir a los contratistas seleccionados para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP y como beneficiario al Departamento de Cundinamarca. La garantía única debe amparar el (i) Cumplimiento del contrato; (ii) Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; (iii) La Estabilidad y Calidad de la Obra y (iv) la Responsabilidad Civil Extracontractual, en los porcentajes y en los plazos mínimos dispuestos en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. O) Exigir al contratista seleccionado el uso de chalecos, vallas informativas y demás elementos distintivos que establezca el Departamento. P) Contratar y ejecutar todas las obras necesarias para ejecutar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades. Q) contratar la interventoría antes que la obra inicie y su duración debe prolongarse por un (1) mes adicional al plazo previsto para la obra para realizar la liquidación de los contratos y el Interventor deberá ceñirse al manual de contratación del Departamento, Decreto Departamental 032 de 2010, así como al respectivo manual de contratación adoptado por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. Igualmente, el Gobernador delegará al funcionario para que ejerza la supervisión del contrato de interventoria, lo anterior de conformidad con el artículo 6 y 7 de la resolución número 08 del 17 de marzo de 2011, expedida por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades. R)



fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acto que lo disponga.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y deberá publicarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 194 de 2008.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los mes de abril del año dos mil once (2011).

27 ABR. 2011

) dias del

ANDRES GONZALEZ DIAZ

Gobernader del Departamento de Cundinamarca

21-5-

DEPARTAMENTO DE CURDINAMARCA

VULDU.

SECRETARIA JURÍDICA

FELIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA

Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.